

DERECHOS INDÍGENAS

LOS PUEBLOS INDÍGENAS
EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA
(ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFO PRIMERO)

Magdalena Gómez



INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

Mtro. Guillermo Espinosa Velasco
Director General

C.P. José Luis Perdomo León
Secretario Tesorero

Act. Arturo López Pérez
Director de Procuración de Justicia

Lic. Magdalena Gómez
Subdirectora de Antropología Jurídica

Ilustraciones: Antonieta Castilla

© 1992. Instituto Nacional Indigenista
Av. Revolución 1227, 2º Piso
Col. Alpes, 01010, México, D.F.

Derechos reservados conforme a la ley

Impreso y hecho en México

PRESENTACION

El 28 de enero de 1992, el *Diario Oficial de la Federación* publicó el texto de un nuevo primer párrafo que se adiciona al Artículo Cuarto Constitucional, para reconocer el carácter pluricultural de la nación mexicana, y adquirir el compromiso de que la ley proteja y promueva la cultura de los pueblos indígenas en sus aspectos centrales, así como de garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

El propósito de este material de difusión jurídica es propiciar una reflexión colectiva sobre los posibles alcances y el significado de la reforma enunciada.

Es necesario recordar que el argumento del Estado para no reconocer derechos específicos a los pueblos indígenas fue, desde 1917, la idea de que la nación debía conformarse por mexicanos de una sola cultura; se consideraba que la pluralidad, o sea, muchas y muy diferentes culturas, podían debilitarla. Pasó mucho tiempo para que esta idea empezara a cambiar y podemos decir que la promulgación de normas legislativas es un primer reflejo de ello; falta lo más difícil que es su aplicación.

Hay situaciones de la realidad que son inaceptables, entre ellas la pobreza, la injusticia y la discriminación que viven los pueblos originarios, que existían mucho

antes de lo que hoy es México. Ante esta situación debemos considerar que las normas jurídicas, o sea, las leyes, pueden resultar útiles como un medio que respalde la lucha por el respeto a todos los derechos, tanto los que corresponden a cada individuo, sea indígena o no y que ya hemos explicado en otros trabajos sobre las garantías fundamentales, o derechos humanos, como los que se refieren a los pueblos.

Cuando afirmamos que lo más difícil es la aplicación de los nuevos derechos queremos llamar la atención sobre la necesidad de que los directamente interesados en ellos los conozcan y exijan su respeto.

Lamentablemente, el conjunto de la sociedad no conoce y, muchas veces, no respeta ni valora las culturas diversas a la dominante, que es considerada única, auténtica y, por lo tanto, excluyente de cualquier otra. Por otra parte, en el Estado mismo, entre las autoridades, en ocasiones vamos a encontrar incomprensión y obstáculos a la aplicación del Artículo Cuarto Constitucional; probablemente muchos quieran que ese primer párrafo sea sólo una declaración que no tenga consecuencias en la realidad.

Por otra parte, es necesario recordar que se necesitan otros cambios legales en lo inmediato. Está pendiente la ley que explique, esto es que detalle, el contenido y la forma de aplicación del referido primer párrafo. Las leyes que se dictan con esos fines se conocen como reglamentarias porque su fundamento es uno o más artículos de la Constitución.

Es importante recordar que además de la modificación constitucional, los pueblos indígenas cuentan ahora con el marco que proporciona el contenido del

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, el cual coincide con el espíritu del párrafo primero del Artículo Cuarto Constitucional.*

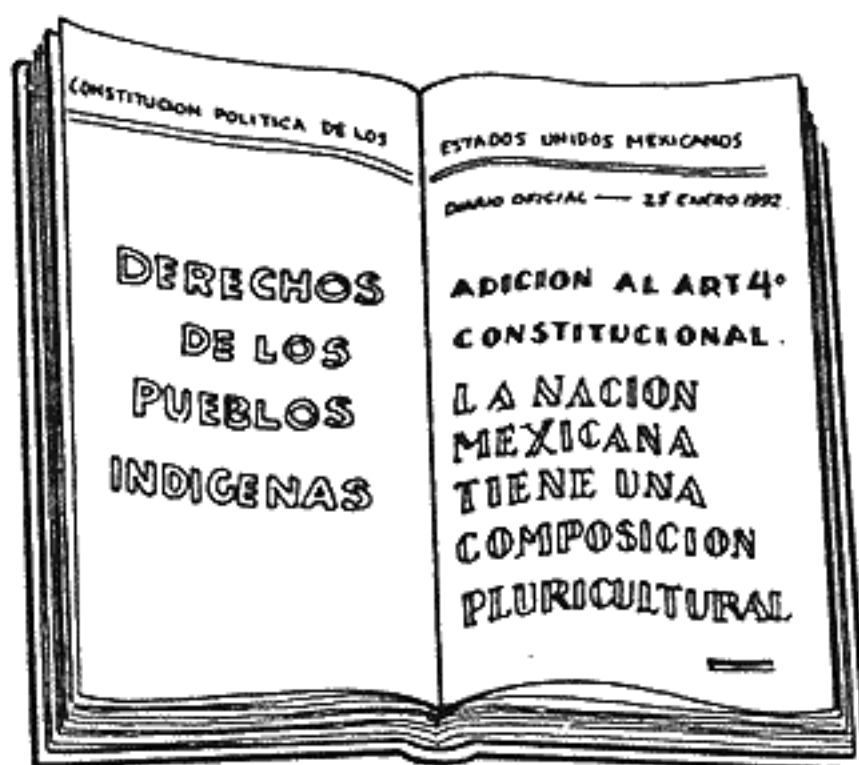
Para efectos de promover la discusión sobre el párrafo mencionado, hemos separado cada frase del mismo para ir sugiriendo algunas posibilidades de aplicación o de interpretación en realidades concretas. En la parte superior de cada página colocamos la frase que vamos a comentar. Ustedes van a observar que hay varias páginas con el mismo título arriba, la razón de esto es que cada frase puede sugerir muchas formas y situaciones concretas y aun así no están señaladas todas. Ustedes anotarán muchas otras posibilidades o necesidades de reconocimiento dentro de lo que está enunciado en la Constitución. También en las ilustraciones tratamos de reflejar diálogos imaginarios como los que ustedes pueden tener cuando estén trabajando el material que les ofrecemos. En la parte inferior de cada página van a encontrar algún comentario sobre el tema; algunos de ellos son sugerencias de lo que se podría plantear al Estado para garantizar estos derechos, otros son reconocimientos a lo que ha sido en la historia la cultura de los pueblos indígenas. Aclaremos todo esto para que se tome en cuenta que únicamente lo señalado en la parte superior de cada página con ilustraciones, corresponde al texto escrito de la Reforma Constitucional.

*Solicitar en el Instituto Nacional Indigenista un material que explica el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*.

LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LA CONSTITUCION MEXICANA

El 28 de enero de 1992, el *Diario Oficial de la Federación* publicó el texto de una adición al Artículo Cuarto Constitucional. Ahora, su primer párrafo dice así:

LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS. LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE SUS LENGUAS, CULTURAS, USOS, COSTUMBRES, RECURSOS Y FORMAS ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, Y GARANTIZARÁ A SUS INTEGRANTES EL EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS AGRARIOS EN QUE AQUELLOS SEAN PARTE, SE TOMARÁN EN CUENTA SUS PRÁCTICAS Y COSTUMBRES JURÍDICAS EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABLEZCA LA LEY.



LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN
PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN
SUS PUEBLOS INDÍGENAS...



En 1492 ya existían en América Latina sociedades con una organización política y económica así como una cultura propia.

LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS...



Cuando se elaboró la Constitución Mexicana de 1917, se pensó que todos los mexicanos deberíamos ser iguales y que la nación mexicana se integraría por ciudadanos con una sola cultura.

LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS...



El primer párrafo del Artículo Cuarto Constitucional reconoce el derecho a la diferencia, es decir, que los pueblos indígenas tienen su propia cultura y, además de sus derechos individuales, cuentan con otros derechos como pueblos.

LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN
PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN
SUS PUEBLOS INDÍGENAS...



El primer paso para exigir el respeto a nuestros derechos es conocerlos.

LA NACIÓN MEXICANA TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS...



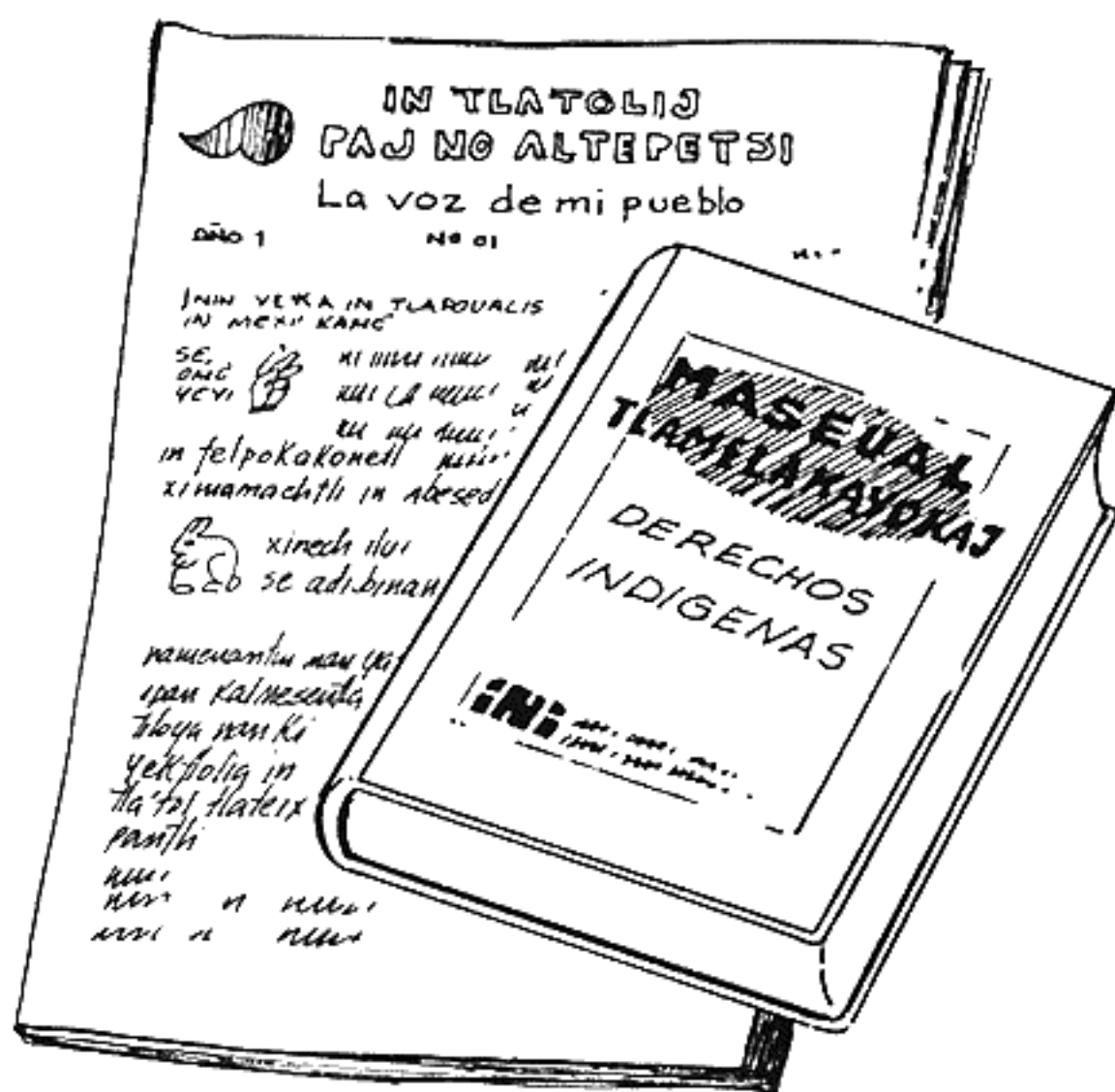
Al iniciar la lectura del primer párrafo del Artículo Cuarto Constitucional es importante que recuerden que para que éste se aplique mejor, falta una ley que saldrá después y que se llama reglamentaria. En ella se dirá cómo se va a respetar cada derecho de los pueblos indígenas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS LENGUAS...



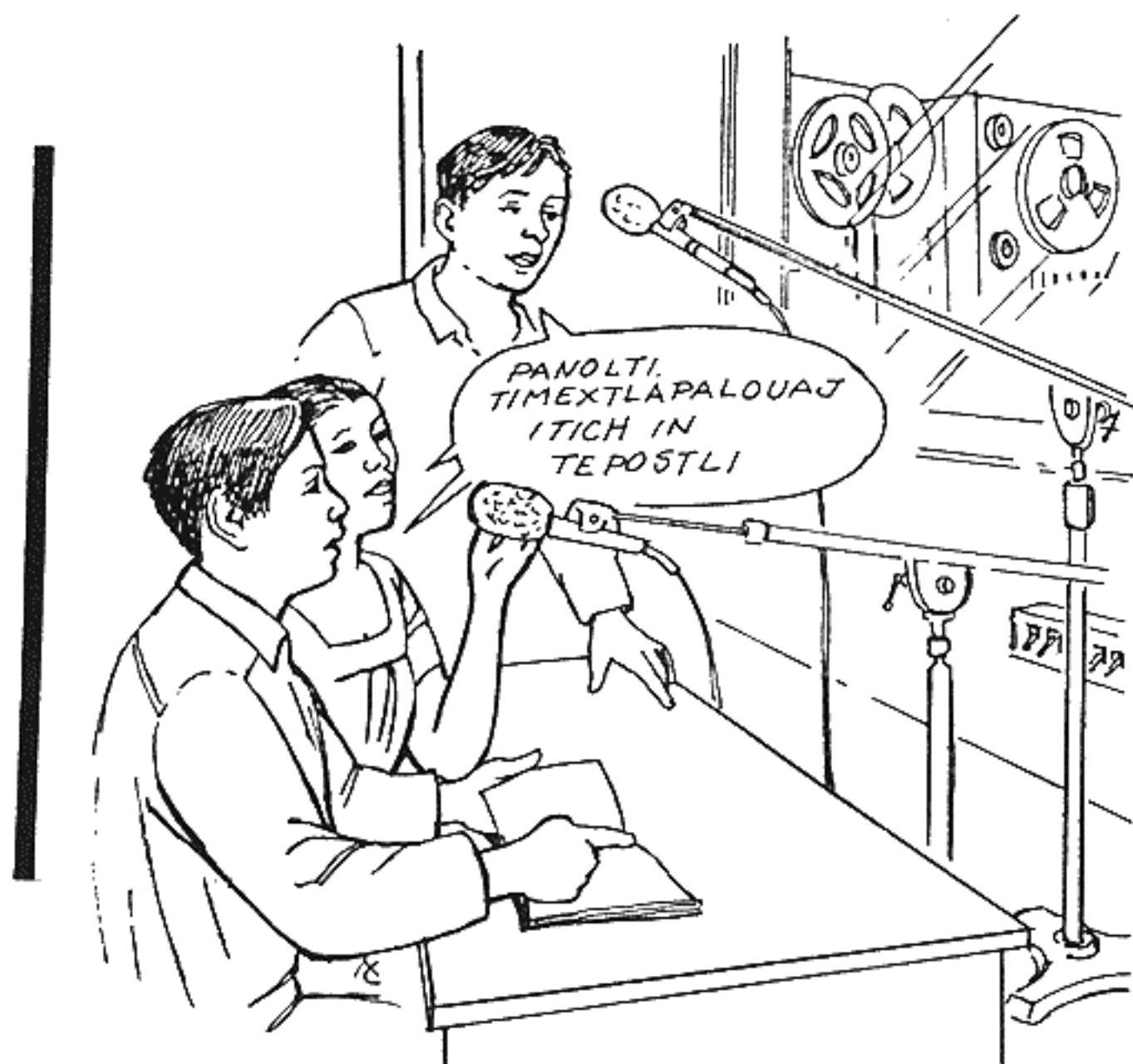
La educación bilingüe es necesaria para proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE SUS LENGUAS...



La elaboración y publicación de libros y periódicos escritos en sus lenguas indígenas sería uno de los medios para protegerlas y promoverlas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS LENGUAS...



El acceso a los medios de comunicación para los pueblos indígenas sería un medio eficaz de difusión, transmisión y preservación de su cultura.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS LENGUAS...



En el transcurso de los años se han perdido muchas lenguas o su uso ha disminuido porque los pueblos indígenas han sido obligados a hablar el español.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Los lugares sagrados son aquellas tierras, manantiales, grutas o cualquier sitio que históricamente haya sido utilizado con fines rituales. El Estado debería garantizar a los pueblos indígenas el acceso a dichos espacios.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Las autoridades civiles y militares deberán respetar y hacer respetar las ofrendas y las peregrinaciones que realicen los indígenas en ocasión de sus ceremonias religiosas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Cualquier excavación en las tierras de los pueblos indígenas debería contar con el consentimiento de las autoridades tradicionales y con su participación en la definición y ejecución de todo proyecto que se origine en ellas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Sería conveniente que el sistema educativo nacional incluyera en sus planes de estudio el conocimiento sobre nuestros orígenes, impulsando la valoración de los pueblos indígenas en la conciencia y la identidad de todos los mexicanos.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



La medicina tradicional ha sido un medio fundamental para la preservación de los pueblos indígenas y guarda conocimientos ancestrales que son un aporte a la ciencia.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Es necesario que la medicina tradicional pueda preservarse. Corresponde a los pueblos indígenas identificar quiénes son sus médicos. El Estado podría apoyarles en los proyectos que promuevan y garantizarles el libre ejercicio de sus prácticas curativas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



El derecho al nombre en lengua indígena es parte de la preservación de tu cultura y el Estado debería establecer normas especiales para que se obtenga el acta de nacimiento.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS CULTURAS...



Un gran porcentaje de indígenas no cuentan con la posibilidad de ejercer su derecho al nombre, como uno de los efectos de la marginación social y económica, la discriminación y la negación de sus culturas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS USOS Y COSTUMBRES...



La cultura de los pueblos indígenas es muy amplia y comprende todos los aspectos que se señalan en el párrafo primero del Artículo Cuarto Constitucional. Tratándose de los usos y costumbres nos referimos a ciertas prácticas, como el caso del ritual del matrimonio, del nacimiento, de la muerte, incluso de la forma de resolver los conflictos o de elegir a sus autoridades.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS USOS Y COSTUMBRES...



Entre los pueblos indígenas, la autoridad máxima obtiene el reconocimiento a partir del respeto a la tradición y del trabajo comunitario. Cuando asumen un cargo mayor es porque ya cumplieron desde topiles.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



El Estado debería reconocer a través de leyes y programas especiales que la unidad de los pueblos indígenas con la naturaleza es el elemento principal de su vida y cultura.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



Los pueblos indígenas necesitan garantizar su autosubsistencia material, basados en sus valores de equidad, justicia, reciprocidad, redistribución de la riqueza y, sobre todo, respeto a la naturaleza y a su cultura.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



La depredación forestal afecta el habitat de los pueblos indígenas y pone en riesgo su supervivencia.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



Los pueblos indígenas son poseedores de una amplia cultura respecto a la preservación de la naturaleza y de sus ecosistemas, así como a la práctica de tecnologías tradicionales. Sería de suma importancia que el Estado propiciara e impulsara medidas que garanticen su participación directa en el desarrollo de sus recursos naturales.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



A lo largo de nuestra historia, la construcción de presas ha sido un factor de destrucción y etnocidio para los pueblos indígenas.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO
DE SUS RECURSOS...



Está pendiente la legislación que defina cómo se va a proteger la tierra de los pueblos indígenas. La nueva legislación agraria permite recuperar la propiedad comunal. Actualmente la mayoría de las tierras indígenas tienen la forma de ejido, en muchos casos sin que ellos lo hubieran decidido.

LA LEY PROTEGERÁ Y PROMOVERÁ LAS FORMAS
ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS...



El sistema de cargos ha sido factor fundamental en la resistencia y persistencia de los pueblos indígenas.

LA LEY GARANTIZARÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO...



Los ciudadanos pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas gozan de las garantías individuales que corresponden a todo mexicano y tienen además el derecho a la diferencia, esto es, que las autoridades judiciales deben asumir que tienen una cultura distinta y, por tanto, ésta debe ser considerada al momento de tomar cualquier decisión que los afecte.

LA LEY GARANTIZARÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EL EFECTIVO ACCESO A LA
JURISDICCIÓN DEL ESTADO...



El Código Penal Federal y el de Procedimientos Penales para el Distrito Federal , así como las constituciones de Oaxaca y Chiapas, ya establecen la obligatoriedad del traductor en materia penal para indígenas monolingües. Se requiere su uso obligatorio en cualquier trámite, juicio o procedimiento referente a todas las materias, es decir, sea agrario, civil, mercantil, etcétera.

LA LEY GARANTIZARÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO...



En todo proceso penal, los indígenas pueden presentar como prueba un peritaje cultural; esto significa que la autoridad tradicional puede explicar que determinados hechos son parte de la cultura de su pueblo y en ella no significan delito. Las autoridades judiciales deberán tomar debidamente en consideración estos elementos. También en materia de justicia agraria existe esta obligación.

LA LEY GARANTIZARÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO...



Mediante la conciliación, las autoridades tradicionales han resuelto los conflictos al interior de sus comunidades y esto contribuye a mantener su cohesión como pueblos, esto es, a seguir unidos.

EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA



Todo texto que está en la Constitución debe aplicarse porque está en la ley máxima, la más importante de todas. Además, el párrafo al que nos hemos referido está dentro de los artículos de garantías individuales y sociales, por lo que si las autoridades no respetan lo que ahí dice, se puede pedir un amparo. La Ley Reglamentaria sirve para conocer más detalles sobre la manera en que se va a aplicar, y sobre las autoridades que en concreto deben cumplir lo que en ella se establezca. De todas maneras, ya se deben respetar los derechos de los pueblos indígenas.

Te sugerimos que estudies en el MANUAL DONDE NO HAY ABOGADO, editado por el INI, el capítulo relativo al juicio de amparo.

*Los Pueblos Indígenas en la Constitución
Mexicana (Artículo Cuarto, Párrafo Primero) se*

terminó de imprimir en junio de 1992.

Se tiraron 10 000 ejemplares.

La edición estuvo a cargo de Ediciones

Aguafuerte, S.A. de C.V.